



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00242 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio al demandado **JOSÉ ANTONIO RINCÓN PARADA**, se surtió personalmente, conforme consta en acta visible a folio 66 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, por medio de su apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA**, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del mandato conferido visible a folio 75 de la presente encuadernación, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, adviértasele al extremo pasivo que no será oído en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la demanda tienen los cánones adeudados, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De igual forma, la recepción de los testimonios deprecados, estará supeditada al cumplimiento de la referida carga procesal.

2.- Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del **16 de junio** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual o telefónica**, **audiencia inicial** la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7º del Decreto Legislativo 896 de 4 de junio de 2020.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7º de la citada disposición normativa.

Una vez acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º del presente proveído, al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos, en virtud de la solicitud formulada.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **35** hoy **31/05/2022** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d30bfe4c58f385b3d83995eec20dbea77a0e8cbd9df83f9866f211a1b2042c**

Documento generado en 27/05/2022 05:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>